



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00052-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0308

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas SOCOMIR contra la señora María Lucy García Olarte, será inadmitida porque no satisface el requisito establecido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020; pues, si bien en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. afirma desconocer el correo electrónico de la demandada, nada dice respecto de otro canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual pueda ser notificada.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para para proceso ejecutivo presentada por la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas – SOCOMIR, contra la señora María Lucy García Olarte.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Valeria Giraldo Jiménez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405124cb4a4b987977319e4f09f2e2d68a8730cd06195d2ba68b375f075e87fe**

Documento generado en 08/03/2022 09:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>